

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.867.

BOLETÍN N° 12.743-15 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores señores Juan Pablo Letelier, Francisco Chahuán, Alejandro García Huidobro y Rabindranath Quinteros, en Segundo Trámite Constitucional, sin urgencia.

Durante la discusión de este proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, doña Gloria Hutt, y del señor Jefe de Gabinete de la señora Ministra, don Juan Carlos González.

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Prorroga por el plazo de 5 años, contado desde la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.867, con el objetivo de que permanezca, por tal período, cerrado el parque de taxis de nuestro país.

Faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos técnicamente calificados, pueda autorizar nuevas inscripciones. De ese modo, se establecen parámetros reglamentarios para tales efectos.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CAA9C121895C8A51

Proscribe el cambio de modalidad de taxis, de cualquier categoría (básicos, de turismo o ejecutivos), a la de colectivos.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

- JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.593, de 17 de noviembre de 1998, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

2.- Ley N° 19.700, de 16 de noviembre de 2000, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

3.- Ley N° 20.076, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

4.- Ley N° 20.474, de 15 de noviembre de 2010, que prorroga la suspensión de inscripción de nuevos vehículos en el servicio de taxis.

5.- Ley N° 20.867, de 22 de octubre de 2015, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- DE HECHO

Los señores senadores mocionantes, expresan que el transporte menor cumple una función social de gran importancia en nuestro país, siendo la modalidad de taxis colectivos una de las más relevantes en ese orden, motivo por el cual se les ha reconocido como parte del transporte público de pasajeros.

Que la irrupción de las plataformas digitales ha generado un amplio debate público en el área del transporte, específicamente respecto a los servicios de taxis básicos. Por lo mismo, agregan, la autoridad ha decidido proponer que las actividades de dichas plataformas, en este ámbito, sean reguladas por ley. Lo anterior, sin perjuicio de que se sostiene que la participación

de las plataformas en el rubro no afecta, ni debe afectar, las actividades del transporte público realizado por los taxis colectivos.

Que, en este sentido, el congelamiento del parque de taxis ha demostrado ser una decisión positiva, dado que siempre se ha contemplado la facultad excepcional de la autoridad de abrir el registro respectivo en casos calificados.

Que, por medio de distintas legislaciones, el cierre en comento se ha llevado a cabo, suspendiéndose la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros, a través de las leyes N^{os} 19.593, de 17 de noviembre de 1998, 19.700, de 16 de noviembre de 2000, N^o 20.076, de 15 de noviembre de 2005, 20.474, de 15 de noviembre de 2010 y 20.867, de 22 de octubre de 2015.

Que, finalmente, por las razones previamente enunciadas, se justifica una prórroga del aludido congelamiento, siendo ello una contribución a la operación del transporte público menor en nuestro país.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La moción en estudio está estructurada sobre la base de dos artículos permanentes, configurados del siguiente modo.

El artículo 1^o, dispone la prórroga, por cinco años a partir de la fecha de su expiración, de la ley N^o 20.867 (inciso primero).

Luego, se faculta a que, durante tal período, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones pueda, en casos calificados técnicamente, autorizar nuevas inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (inciso segundo).

Finalmente, en el inciso tercero de la disposición, se establecen los criterios reglamentarios para autorizar las referidas nuevas inscripciones, los que deberán contemplar, al menos, los siguientes parámetros:

a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.867

El artículo 2°, por su parte, proscribire el cambio de modalidad de transporte de pasajeros menores, desde taxis básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto y lo expresado por la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y el señor Jefe de Gabinete de la Secretaría de Estado, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.** La Comisión se manifestó mayoritariamente de acuerdo en que se prorrogase por cinco años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Que durante ese periodo, se facultase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, considerando, a lo menos, los siguientes:

a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.867.

Asimismo, compartió en forma mayoritaria, que debía quedar estrictamente prohibido el cambio de modalidad de transporte de pasajeros

menores, desde taxis básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.

EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, JAVIER HERNÁNDEZ, JAIME MULET, IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG. SE ABSTUVO LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ.

Se inhabilitó el diputado señor Marcos Ilabaca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

INTERVENCIONES DE LAS AUTORIDADES E INVITADOS A LA COMISIÓN.

La señora Gloria Hutt, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señala que la indicación sustitutiva por ellos presentada, es una prórroga a la vigencia de la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Añade que es una iniciativa parlamentaria que fue despachada por la comisión de trasportes del Senado.

Aclara que han mantenido en la Indicación sustitutiva el espíritu de la propuesta legislativa, solamente hicieron algunos ajustes para que sea consistente con el resto de la normativa del ministerio. Asimismo, abrieron la posibilidad de que existan alguna modalidades que les permitan probar tecnología, con ello hacer modernizaciones al sector, todo dentro del mismo cuerpo legal.

El señor Juan Carlos González, Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, explica que este proyecto se inició en el Senado, que estaba planteado como una prórroga a la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Sin embargo, establecía varias normas intermedias que al ponerlas en contraste con la ley N° 20.867, generaba problemas de interpretación. Por lo tanto,

para corregir esta situación y evitar problemas a corto plazo en la aplicación de la ley por parte del ministerio, es que se presenta esta indicación sustitutiva.

Señala que la propuesta original realiza una prórroga a la ley N° 20.867, sin embargo, la indicación del Ejecutivo plantea que se termina la anterior y se comienza con una nueva.

Otra modificación planteada es que en vez de 5 años será de 3 años. Cree que es un plazo suficiente, sobre todo porque es un mercado dinámico y los vehículos son los mismos. Asimismo, la indicación permite los casos de modalidad, hacer traslados en base al decreto supremo N° 212, de 1992, y los reemplazos siguen.

Con respecto de las nuevas inscripciones de taxis, se mantiene la propuesta del Senado, en relación de los recorridos y el límite al RNSTP a taxis colectivos el 4% y otras modalidades el 20%.

Ilustra que esta indicación permite planes pilotos o proyectos experimentales. Acota que existen varias asociaciones que han presentado proyectos para probar tecnología, medios de pagos, aplicaciones y cuando quieren ser taxis eléctricos requieren nuevas inscripciones. Por lo que, se estableció esta posibilidad por un año, aplicando sanciones con los que no cumplan con el propósito del piloto.

Concluye diciendo que la indicación sustitutiva, propone dictar un reglamento nuevo en un plazo de seis meses contado desde la publicación de la ley.

El señor Héctor Sandoval, Presidente de la Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile (Conatacoch), dice que representa a más de 45 mil taxistas colectiveros de Chile, primero quiere agradecer a usted por esta invitación a exponer a vuestra comisión donde se está discutiendo este proyecto proveniente del Senado debidamente aprobado en Boletín número 12.743-15, que contiene lo siguiente:

PROYECTO DE LEY: que prorroga por cinco años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Artículo 1°- Señala que, durante este periodo, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo con el reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajero.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra. (Si renovaba por cero kilómetros se podía).

Límite al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos (60 mil = 2.400 unidades) y en un 20% el número de taxis (40 mil = 8.000 unidades) de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.867.

Artículo 2° . - Queda estrictamente prohibido el cambio de modalidad de transporte de pasajeros menores, desde taxis básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.”.

Desde el cierre del parque el año 1998 hasta el día de hoy han ingresado vía concurso taxis básicos/Turismo 1.111, taxis ejecutivos 2.064 y 264 taxis colectivos.

Solicita respaldo a este proyecto de ley, es estrictamente necesario continuar con el parque cerrado, nuestros ingresos han disminuido enormemente, del mes de octubre del 2019 a marzo del 2020 en un 50%, desde el mes de marzo hasta hoy en un 70% u 80 %.

Dice que hoy se anuncia el paso a paso que sin duda es una esperanza, pero tienen 40 mil taxis básicos y 60 mil taxis colectivos legales esperando la reactivación económica y las empresas que están retomando sus actividades trasladan a sus trabajadores de ida y regreso a sus domicilios en VAN de turismo, en los que realizaban viajes al aeropuerto, furgones de transporte escolar o simplemente piratas.

Además, los municipios de muchas localidades metropolitanas o de regiones tienen buses privados realizando transporte público gratuito, es claro que los modos enunciados en estos dos últimos puntos trasladan los pasajeros que transportaban los taxis colectivos.

Cree que luego tendrán formalizadas las aplicaciones, las que hoy tienen a más de 200 mil ¿socios conductores? En forma ilegal. Consulta cuántas unidades llegarán cuando estén autorizados para realizar transporte público.

Aprovecha de agradecer a este parlamento por el articulado de la ley de aplicaciones que resguarda el transporte compartido de una posible invasión de las aplicaciones en su trabajo, cuya función la pueden cumplir exclusivamente los taxis colectivos, en forma Legal.

Quizás en la línea argumentativa, algunas personas que se dicen dirigentes en el minuto de la discusión de la ley de las aplicaciones señalaron que quizás la razón de la masificación de estas pudiese tener relación con el hecho de encontrarse el parque cerrado , eso es no tener conocimiento de nuestra realidad porque se trata de una actividad ilegal a nivel mundial y los taxis colectivos existen solo en Chile , y aunque sea doloroso decirlo quizás tenga mucho más incidencia la calidad de servicio que el cierre del parque.

Comenta que tienen que entrar en un proceso de modernización y de actualización tecnológica, para eso existen los dineros FAR o ley espejo que hoy ya se están discutiendo en el presupuesto 2021. Solicita apoyo de tal manera que su destino sea el acordado el año 2013, para la locomoción colectiva. Según su parecer, sin duda esto se desnaturalizo y la cámara de diputados no solo debe aprobar estos recursos, sino que además fiscalizar para que estos cumplan con el rol para el que fueron creados.

Dice estar en los peores minutos de nuestra historia, sin exagerar al borde de la quiebra y por ello, finalmente le reitera su solicitud de aprobar este proyecto de ley para que el parque de taxis básicos y colectivos continúe cerrado por espacio de cinco años más, hoy esto es una necesidad imperiosa y sin duda se justifica más que nunca.

El señor Eduardo Castillo, Presidente de la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile (Conttramen), explica que ante la incertidumbre que asiste al gremio de los taxis colectivos y en general al sistema de alquiler por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, solicita vuestro valioso y decidido apoyo para que el nuevo proyecto de congelamiento del parque, en segundo trámite constitucional, se pueda convertir a la brevedad en ley dando certeza del futuro del sector, mayor profesionalización, y previendo una buena convivencia entre los distintos modos ante los nuevos escenarios y tiempos.

Fundamenta su propuesta con los siguientes comentarios:

a) Tal como como se fundamentó en la década pasada, hoy es muy importante mantener suspendidas las inscripciones de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, para avanzar con fuerza en la modernización del sector de acuerdo a los tiempos, dinamismo del transporte público y las ciudades; con

medidas de inclusión, integración, actualización y apoyos económicos comprometidos que mitiguen el sobredimensionamiento del parque automotor, la congestión y contaminación de las ciudades. Desincentivando el uso del automóvil particular.

b) Ante la incertidumbre que asiste al gremio de los taxis colectivos y en general al sistema de alquiler por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se requiere vuestro valioso y decidido apoyo para que el nuevo proyecto de congelamiento del parque, en segundo trámite constitucional, para que este nuevo proceso sea con sentido de futuro, mayor profesionalización del sector, y previendo una buena convivencia entre los distintos modos ante los nuevos escenarios y tiempos. Es el momento de mirar y avanzar hacia un sistema de alquiler moderno y de protección de todos los actores involucrados.

c) Producto de la crisis sanitaria, crisis social, y la informalidad de las Apps, el sector enfrenta una difícil crisis económica que obliga a adecuar los servicios con una mayor profesionalización, flexibilidad y mayor compromiso de las autoridades para la sustentabilidad y desarrollo del sector a nivel nacional (el mercado no puede actuar solo).

d) En la actualidad no existe un reconocimiento concreto por parte del Estado de Chile a este tipo de servicio de transporte público menor, al no ser parte integral del sistema de transporte público de pasajeros con los beneficios y subsidios de otros modos de transporte, cuestión que las diversas autoridades de turno no han asumido. Considerando que el 80 % del transporte público en Regiones es con taxis colectivos, existiendo un equilibrio entre los factores oferta y demanda. En todo este proceso, son fundamental los apoyos comprometidos y reales del Estado de Chile para este sector de la economía, con sentido de modernización.

Realiza la siguiente propuesta a la iniciativa legal:

Dice estar conteste con los términos en que están redactadas las letras b y c) del Artículo 1°. . Pero en la letra a) Es necesario que se den señales claras en la ley que obligue al MTT a trabajar de conjunto con los involucrados para concretar dichas iniciativas en las localidades que así lo requieran. Propone; a) Las nuevas inscripciones de nuevos recorridos sean solo para aquellas zonas donde no exista servicio, y en el caso que existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, se convoque a los involucrados para que puedan acudir a satisfacer dicha necesidades, con aumento de inscripciones en el registro, de ser necesario, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

Aclara que no están de acuerdo con el Artículo 2°. Del proyecto, ya que esto vulnera la libertad de decisión dentro de los servicios de alquiler, perjudicando enormemente gran parte de las regiones de nuestro país. Además, entrega a ciertos grupos la posibilidad de crecer hacia la informalidad a

través de las APPs. Sí las organizaciones de Taxis colectivos desean limitar la cantidad de vehículos adscritos a la flota, lo pueden hacer a través de las atribuciones entregadas por el DS 212/92. Hoy es fundamental entregar un buen servicio al público usuario y entregar estabilidad a los operadores del sistema de transporte público prestado con taxis colectivos.

También es esencial mantener algunas medidas contempladas en la actual ley, y agregar otras con sentido de modernización. Por ello, proponen agregar nuevos artículos al proyecto. Tal como agregar un artículo 3° que prescriba: Artículo 3° nuevo. - Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Puntualiza que es fundamental que se pueda mantener y reponer; por una parte, la medida de suspensión de inscripciones no puede afectar el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro Nacional. Por otra parte, tal cual como está redactada la ley N° 20.867 para casos fortuitos o de fuerza mayor, la atribución ha permitido actuar al MTT en casos calificados por Salud y Catástrofe (Aluvión, Terremotos, crisis sanitaria, etc.).

Artículo 4° nuevo. -El Ministerio de transportes y telecomunicaciones debe avanzar en la modernización normativa del taxi en sus distintas modalidades, de acuerdo a los tiempos y dinamismo del transporte público y las ciudades, con medidas de mitigación y fiscalización, flexibilización de la operación, de inclusión, integración, actualización, programas de apoyos económicos y subsidios.

Sostiene que esto permitirá avanzar hacia la modernización del sector resguardando la seguridad del público usuario. Mitigando el sobredimensionamiento del parque automotor, la congestión y contaminación de las ciudades. Desincentivando el uso del automóvil particular. Compitiendo armónicamente en igualdad de condiciones con otros modos de transporte forma sustentable.

Concluye diciendo que es fundamental hacer todos los esfuerzos en la sustentabilidad y estabilidad de este modo de transporte público, dando señales concretas, urgentes y ágiles para los microempresarios y trabajadores del sector. Son muchas las personas y familias que confían en vuestras decisiones y apoyo.

El señor Luis Contreras, Presidente de la Federación de taxis colectivos provincia cordillera (Fesicor), expresa su conformidad con el proyecto de ley y plantea la necesidad de ser aprobado con urgencia, ya que vence el plazo para entrar en vigencia. Dice tener un acuerdo total con la Comisión de Transportes del Senado, ratificándolo en esta comisión. Añade que espera se apruebe el contenido despachado por la Cámara Alta.

Explica que la iniciativa establece en primer lugar que se cierre el parque de taxis en todas sus modalidades por 5 Años. En segundo lugar terminar con los cambios de modalidades. Asimismo, terminar con los cambios regionales de taxis en cualquier modalidad. Cree que se deben mantener como porcentajes de crecimiento si es que la condiciones lo ameritan previ6 estudios y definiciones generales.

El señor Luis Reyes, Presidente de la Confederación Nacional de Taxis de Chile (Confenatach), dice estar conteste con lo planteado de aprobar la prorrogas y por lo tanto, solicita sea a la brevedad.

El señor Luis Dub6, representante de la Confederación de Taxis de Regiones, expresa que el gremio del transporte p6blico y remunerado de pasajeros desde el a6o 1992 ha sufrido constantes modificaciones. A6ade que el gremio y taxistas de regiones los m6s perjudicado y desplazado en todo sentido. En el transcurso de la historia de estos cambios y modificaciones, siempre se ha legislado pensando en la regi6n metropolitana, olvidando al resto de las regiones, sus realidades y necesidades.

Cree que en algunos aspectos las medidas no han sido correctas, aunque se hayan creado instrumentos para resolver la problem6tica del momento.

Dice estar convencidos que s6 se puede legislar, sin pensar que Santiago es Chile y que los taxistas de regiones merecen ser escuchados y no siempre perjudicados.

Se6ala que es una solicitud de las agrupaciones gremiales de taxis, pertenecientes a las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, Coquimbo, Valpara6so, O`Higgins, El Maule, Ñuble, La Araucan6a, Los R6os, Los Lagos y Magallanes.

Comenta sobre las restricciones a los servicios de taxis a6o 1998 – 2005. Enunciando las siguientes disposiciones legales: ley N6 19.593 de 1998 (Art. 6nico) Suspende la inscripci6n de taxis en el Registro Nacional.

(Parque de taxis 115.590 – Vehículos particulares 1.969.902). La Ley N° 19.700 de 2000 (Art. Único) sobre la prorroga la Ley N° 19.593 por plazo de cinco años, desde su expiración. (Parque de taxis 110.551 – Vehículos particulares 2.078.901). La Ley N° 20.076 de 2005 (Art. Único), sobre suspender la inscripción de taxis en cualquier modalidad en el Registro Nacional. (Parque de taxis 43.347 - Vehículos particulares 2.444.541).

Dice que han dado los siguientes argumentos: problemas de congestión y contaminación por notable crecimiento del parque automotriz y sobrepoblación de taxis; un Explosivo Crecimiento automotor, factor principal de este aumento, la sobrepoblación de taxis; y el crecimiento automotriz y sobrepoblación de taxis está generando graves y serios problemas de contaminación y congestión.

Además las restricciones a los servicios de taxis año 2010 – 2019, incorporada en los siguientes cuerpos legales: La Ley N° 20.474 de 2010 (Art. Único) Prorroga suspensión de inscripción de taxis en cualquier modalidad en el Registro Nacional. (Parque de taxis 39.537 – Vehículos particulares 3.299.446); La Ley N° 20.867 de 2015 (Arts. Único) Suspende el plazo de cinco años la inscripción de taxis en cualquier modalidad en el Registro Nacional. (Parque de taxis 43.715 – Vehículos particulares 4.647.062); Proyecto de Ley de 2019 (2 Artículos) sobre la Prorroga Ley N° 20.867 que suspende la inscripción de taxis en cualquier modalidad en el Registro Nacional. (Parque de taxis 43.298 – Vehículos particulares 5.480.018).

Dice que se fundamenta en lo siguiente: Situación por crecimiento del parque automotriz sigue sin cambios, Existencia de una sobreoferta de los servicios; Aún existen dos graves y grandes problemas la congestión vehicular y contaminación atmosférica; y Basados en argumentos de las leyes anteriores y no en la realidad del transporte menor. (Proyecto de Ley).

Explica que el objetivo del congelamiento de los taxis eran los siguientes: frenar el nivel de crecimiento descontrolado del parque de taxis en todas sus modalidades en el país; controlar el incremento del servicio o planificarlo de acuerdo a las necesidades de la población y crecimiento de las ciudades; el incremento de los taxis se realice en concordancia con el desarrollo de otras demandas de la población; mantener un ambiente sano y ciudades descongestionadas, siendo lo último relevante para la salud mental de la ciudadanía; establecer una medida excepcional que no afecte la libertad de trabajo por los altos niveles de congestión y contaminación; y que sería de carácter transitorio mientras se adopten las medidas que solucionen los desequilibrios existentes.

Según su parecer las consecuencias del congelamiento de taxis (1997 – 2019), son las siguientes: Disminución significativa de la flota taxis en comparación a otros servicios del transporte y al crecimiento demográfico de las ciudades; restricciones a las operaciones de los taxis en algunas

modalidades limitando su posibilidad de llegar a otros usuarios o zonas más alejadas; aumento considerable del valor de la tarifa especialmente en zonas con carencia de servicios o una cantidad suficiente de taxi disponibles; mercado secundario a raíz de la sobrevaloración de la Cartola de recorrido o Patente producto del mercado cerrado; y la aparición taxis ilegales mediante aplicaciones ilegales y/o clonaciones tanto del vehículo como la placa patente única (P.P.U.).

Considera que los efectos fueron: la aparición y operación de transporte informal como empresas de radiotaxis; la imposibilidad de cubrir la demanda existente por falta de oferentes; las malas prácticas por parte de algunos taxistas con cobros abusivos y adulteración de sistemas de cobro; y se perdió el equilibrio de mercado por la falta de competitividad y el incentivo de conductas monopólicas.

Como resultado del congelamiento se obtuvo: el aumento explosivo del parque automotriz particular por falta de servicios de transporte de pasajeros en las ciudades; el aumento en la congestión, saturación y contaminación urbana, que obligó a la implementación de restricción vehicular en algunas regiones; el descontento de la ciudadanía debido a los largos tiempos de desplazamiento en la ciudad por la gran congestión vial y mal servicio, la falta de planificación Habitacional v/s Transporte dando cabida a nuevos actores ilegales, generada por un vacío en la atención; las ciudades mucho más saturadas, estresadas, congestionadas y contaminadas, con un servicio deficiente, en contraposición a la política de gobierno; y el carácter transitorio terminó siendo permanente afectando la posibilidad de que otros pudieran acceder y una cartola de recorrido o patente si no era pagando millones por ella.

Propone las siguientes modificaciones: nuevas inscripciones deben ir acompañadas de subvenciones o subsidios para promover la electromovilidad y sistemas menos contaminantes en los servicios de taxis; modalidad: los taxis básicos, ejecutivos y turismo que se encuentren bajo la presente ley podrán cambiar de modalidad entre sí por única vez; el primer mes de cada año, las Secretarías Regionales Ministeriales determinarán la necesidad de nuevas inscripciones de taxis básicos, ejecutivos o turismo; la limitación al registro nacional, quedará la determinada solamente mediante los llamados a nuevas inscripciones; las inscripciones entregadas no podrán venderse, transmitirse o cederse bajo ningún título, acto y/o contrato, solo serán heredables; y la promulgada la ley, podrán trasladarse automáticamente a cualquier comuna o conurbación, dentro de la región que pertenezca el registro.

Concluye que si se aplican las medidas propuestas, traerá consigo los siguientes beneficios: se fortalecen todos los servicios de transporte público remunerado; buenas condiciones de mercado y disponibilidad de oferentes; competencia sana y en igualdad de condiciones a otros servicios; no existe concentración y monopolio de los servicios en sectores reducidos; y descongestión vial, por tanto, menores y mejores tiempos de desplazamiento.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

NO HAY.

VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

El articulado del proyecto fue aprobado por mayoría de votos, **sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, KARIM BIANCHI, JUAN ANTONIO COLOMA, RENÉ MANUEL GARCÍA, JAIME MULET, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG. VOTÓ POR EL RECHAZO EL DIPUTADO SEÑOR FÉLIX GONZÁLEZ. SE ABSTUVIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES JAVIER HERNÁNDEZ Y SERGIO BOBADILLA (REEMPLAZO DE IVÁN NORAMBUENA).

Se inhabilitó el diputado señor Marcos Ilabaca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

VIII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Del Ejecutivo, para reemplazar su texto por el siguiente:

“Artículo único.- Suspéndese por el plazo de tres años, contado desde el 15 de noviembre de 2020, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3º de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo del vehículo por uno nuevo en el señalado Registro, su traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros o el cambio de

modalidad de los taxis actualmente inscritos en dichos Registros, conforme a las normas establecidas para estos efectos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en cuyo Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros se encuentre inscrito un vehículo, podrá autorizar los trámites señalados en el inciso anterior, previa solicitud del interesado.

Durante el período señalado en el inciso primero, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar mediante resolución nuevas inscripciones de taxis con efecto definitivo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros sólo en casos calificados técnicamente, para lo cual deberá considerar, al menos, los siguientes criterios, en los términos que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que el servicio existente sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

b) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar, mediante resolución, inscripciones temporales en el Registro antes mencionado por el plazo que señale el reglamento, que no podrá ser superior a un año, respecto de vehículos que formen parte de planes pilotos o proyectos experimentales para la evaluación de nuevas tecnologías o modalidades previamente aprobados por la Subsecretaría de Transportes, mediante resolución, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que se establezcan al efecto mediante un reglamento. Cualquier incumplimiento de las condiciones contenidas en la resolución que autoriza el plan piloto o proyecto experimental será causal para que se deje sin efecto la autorización otorgada, lo cual será determinado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. Asimismo, la falta de entrega o la entrega tardía del informe de evaluación o memoria final del respectivo plan piloto o proyecto experimental constituirá un impedimento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la realización de planes piloto o proyectos experimentales a los titulares responsables de ello, lo cual será determinado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, de acuerdo al procedimiento señalado anteriormente. En caso de que el plan piloto o proyecto experimental demuestre ser exitoso, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento, las inscripciones en el Registro asociadas a los vehículos que formen

parte de dichos planes podrán pasar a ser permanentes, previa autorización de la Subsecretaría de Transportes, otorgada mediante resolución.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial para dictar el reglamento que regule los criterios de las nuevas inscripciones, definitivas y temporales, y el procedimiento de aprobación de los planes pilotos o proyectos experimentales.”. **(8x1+2)**

2.- Del diputado señor Félix González, para cambiar el guarismo 20 por 50 en la letra c) de su artículo 1° **(8x1+2)**

IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En consecuencia, y por las razones que dará el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. - Prorrógase por cinco años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N° 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Durante este periodo, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.867.

Artículo 2°. - Queda estrictamente prohibido el cambio de modalidad de transporte de pasajeros menores, desde taxis básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 13 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2020, con asistencia de la diputada señora Jenny Álvarez, y los diputados señores René Alinco, Karim Bianchi, Juan Antonio Coloma, Alejandro Santana, René Manuel García, Félix González, Javier Hernández, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

En sesión de fecha 4 de noviembre de 2020 el diputado señor Sergio Bobadilla reemplazó al diputado señor Iván Norambuena.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de noviembre de 2020.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
SECRETARIO

